

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601699
Materia Urbanismo
Asunto Inactividad en materia de restablecimiento de la legalidad urbanística

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Jávea a la hora de tramitar, resolver y ejecutar un expediente en materia de restauración de la legalidad urbanística.

Admitida a trámite la queja, en fecha 20/04/2026 nos dirigimos al Ayuntamiento de Jávea, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 09/06/2026 dirigimos al Ayuntamiento de Jávea una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.
2. **RECOMENDAMOS** que adopte todas las medidas que resulten precisas para resolver, si no lo hubiera hecho ya, el expediente incoado (número de referencia 582/2015) por la ejecución de unas obras que pudieran haber vulnerado la legalidad urbanística, adoptando todas las medidas precisas (en el caso de constatarse dicha vulneración) para garantizar la restauración del orden urbanístico cercenado.
3. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Jávea que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 15/06/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Jávea, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido, se concluía señalando:

Mediante escritos 2026-S-RC-1056 y 2026-S-RC-1057 se ha comunicado a [las personas interesadas] la iniciación de la ejecución subsidiaria de la orden de demolición a efectos de restaurar la legalidad urbanística.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana